

**NOVEDADES INCORPORADAS POR LA LEY REGULADORA DE
LA JURISDICCION SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE
LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS ACCIDENTES DE
TRABAJO**

JORNADAS FEDEPORT

LAS PALMAS DE GC


11 DE OCTUBRE DE 2012

LEY DE LA JURISDICCION SOCIAL: FINALIDADES (I)

1. **Atribución integral al orden social de toda la materia laboral y de protección social (con excepción de gestión y recaudación y prestaciones de dependencia; estas últimas a transferir al orden social en 3 años DF 7^a).**
2. Especialmente; a saber:
 - En relación con accidentes de trabajo.
 - En previsión de riesgos laborales (de todo tipo de empleados públicos y privados y personal funcionario)


LEY DE LA JURISDICCION SOCIAL: FINALIDADES (II)

Asunción por los tribunales laborales del **control jurisdiccional de la Administración laboral; en particular, a saber:**

- ▶ Actuación de la Inspección de Trabajo.
 - ▶ Despidos Colectivos.
 - ▶ Sanciones administrativas a empresarios y trabajadores.
 - ▶ En general, actos administrativos laborales articulando nuevas modalidades procesales para conocer de estas cuestiones.
- 

LEY DE LA JURISDICCION SOCIAL: FINALIDADES (III)

Modernización del proceso y de los tribunales laborales; a saber:

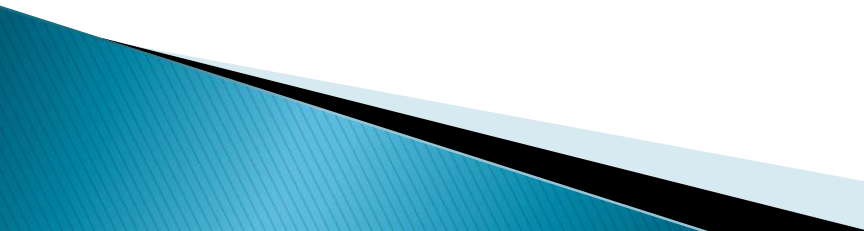
- ▶ Concepción del Juez de lo Social como garante ordinario de los Derechos Fundamentales de trabajadores, empresarios y beneficiarios de las prestaciones sociales.
 - ▶ Mayor calidad de la respuesta judicial
 - ▶ Agilización de los juicios
 - ▶ Recepción de nuevas tecnologías y procedimientos
- 

MATERIAS AHORA ATRIBUIDAS AL ORDEN SOCIAL

Son las siguientes; a saber:

- ▶ Acciones **contra el empresario u otros responsables por daños** o accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, incluida la acción directa contra la aseguradora
- ▶ Cumplimiento de obligaciones de **prevención de riesgos laborales, así como actuaciones de Administraciones públicas** en dicha materia respecto de todos sus empleados, incluidos funcionarios
- ▶ Recursos contra **resoluciones administrativas de la Autoridad** laboral en procedimientos de suspensión temporal, reducción de jornada y despido colectivo, y actos de las AAPP sujetos al Derecho Administrativo en materia laboral y sindical, salvo impugnación de disposiciones generales

ACUMULACION DE ACCIONES Y PROCESOS.

- ▶ En accidente de trabajo y enfermedad profesional se podrán acumular **todas las pretensiones de resarcimiento de daños de un mismo hecho**, incluso sobre mejoras voluntarias, contra el empresario u otros terceros responsables, incluidas las aseguradoras, salvo que haya procedimiento administrativo separado.
 - ▶ Las demandas derivadas del mismo hecho se repartirán al Juzgado o Sección que conociera del primero de dichos procesos.
- 

ACUMULACION DE ACCIONES Y PROCESOS (II)

- ▶ Se podrán acumular pretensiones en relación con **un mismo acto o resolución administrativa, e incluso con varios si existe conexión** directa. Si afecta a una pluralidad de destinatarios, se repartirán al Juzgado o Sección que conociere el primero.
- ▶ En **prestaciones de Seguridad Social y recargo de prestaciones**, así como en revisión de actos administrativos, los procesos sobre un mismo acto se acumularán aunque no coincidan las partes o su posición procesal.